

PUNTO	X (m)	Y (m)
150I3	464531,22	4130757,98
151I1	464536,72	4130761,98
151I2	464544,73	4130767,06
151I3	464553,31	4130771,09
151I4	464562,32	4130774,01
151I5	464571,64	4130775,77
151I6	464581,10	4130776,35
151I7	464590,56	4130775,73
152I1	464626,54	4130771,09
152I2	464635,67	4130769,34
152I3	464644,51	4130766,47
152I4	464652,93	4130762,53
152I5	464660,80	4130757,58
153I	464668,71	4130751,91
154I1	464704,31	4130739,46
154I2	464714,09	4130735,24
154I3	464723,17	4130729,68
155I	464726,40	4130727,38
156I	464735,29	4130732,48
157I1	464784,35	4130785,15
157I2	464790,36	4130790,93
157I3	464796,98	4130796,01
157I4	464804,12	4130800,33
158I	464814,34	4130805,75
159I1	464832,99	4130819,57
159I2	464840,08	4130824,24
159I3	464847,65	4130828,08
159I4	464855,60	4130831,05
159I5	464863,83	4130833,10
159I6	464872,25	4130834,22
159I7	464880,73	4130834,37
160I	464919,91	4130832,89
161I1	465015,81	4130858,84
161I2	465022,80	4130860,38
161I3	465029,91	4130861,24
162I	465073,37	4130864,46
163I	465117,26	4130880,70
164I	465196,81	4130924,85
165I	465218,09	4130944,34
166I	465313,69	4131013,12
167I	465406,13	4131096,42
168I	465454,18	4131167,55
169I	465542,75	4131327,58
170I	465612,39	4131466,73
171I	465650,09	4131520,54
172I	465663,34	4131573,50
173I	465689,39	4131723,82
174I	465707,61	4131891,41
175I	465736,63	4132069,21
176I	465747,46	4132253,21
177I	465758,55	4132456,48
178I	465797,55	4132648,46
180I1	465826,37	4132827,00
180I2	465828,23	4132835,42

PUNTO	X (m)	Y (m)
180I3	465831,04	4132843,57
180I4	465834,77	4132851,34
180I5	465839,36	4132858,64
180I6	465844,75	4132865,36
180I7	465850,88	4132871,43
180I8	465857,66	4132876,75
180I9	465865,00	4132881,26
180I10	465872,82	4132884,90
180I11	465881,00	4132887,62
180I12	465883,66	4132888,18
1C	455044,57	4124236,52
2C	455040,01	4124247,60
3C	455035,45	4124269,16

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 9 de septiembre de 2009. La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Espera».*

VP @1159/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Espera», tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, publicada en el BOE núm. 101, de fecha 11 de abril de 1950, habiendo sido modificada por diversas Ordenes Ministeriales, la 7.<sup>a</sup> y última de fecha 14 de junio de 1972, publicada en el BOE de fecha de 6 de julio de 1972.

Segundo. Con fecha 23 de marzo de 2007, por Resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, se acordó iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada de Espera», en el tramo que afecta al núcleo urbano de Gibalbín, en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de mayo de 2007, se acordó el inicio del

Deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Espera», tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala y su acumulación al procedimiento de desafectación parcial de la citada vía pecuaria, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

En primer lugar, el deslinde surge como requisito previo a la desafectación del núcleo de Gibalbin, la cual fue acordada por la comisión de seguimiento del convenio firmado entre Ayuntamiento de Jerez y Consejería de Medio Ambiente para regularizar las barriadas rurales de Jerez. El objetivo del presente deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria, ante las denuncias efectuadas por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debido a las usurpaciones que se están produciendo a lo largo de toda la vía pecuaria, para contribuir a la defensa de la integridad de las mismas, tal como establece el artículo 3 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

Mediante Resolución de fecha 7 de abril de 2008 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la tramitación por separado de los procedimientos administrativos de deslinde de la vía pecuaria en su totalidad y desafectación parcial, el archivo del procedimiento de desafectación parcial, la retroacción de las actuaciones del procedimiento de deslinde a las operaciones materiales de apeo y la ampliación del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Espera», en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 12 de marzo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 33, de fecha 18 de febrero de 2009.

A dichas operaciones materiales se presentó una alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 70, de fecha 15 de abril de 2009.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto que el informe de Gabinete Jurídico es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica

de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Espera», tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Tras el acto de apeo don Antonio Ibáñez Lozano, en representación de don Manuel Orihuela Torres, don Rafael Cándón Torrejón, don Antonio Seto Doña y doña Isabel Pérez Guerrero, en escrito de fecha 19.3.09, anterior al trámite de audiencia e información pública, alega nulidad del acto de notificación del comienzo de las operaciones materiales del deslinde al no haber sido notificado los nuevos titulares registrales de esos derechos, lo que podría causarles indefensión.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad, para lo cual, la Consejería de Medio Ambiente solicita al Registro de la Propiedad, el listado de titulares registrales según el listado de titulares catastrales, parcelas y polígonos detallados en la mencionada solicitud.

Una vez recibido el listado de interesados registrales se incluye en la base de datos de interesados del procedimiento administrativo de deslinde.

No obstante, se le incluye en la base de datos de interesados para posteriores comunicaciones.

La notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 33, de fecha 18 de febrero de 2009, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A fin de garantizar una amplia difusión del procedimiento administrativo de deslinde se sometió el expediente a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la

Provincia de Cádiz núm. 70, de fecha 15 de abril de 2009, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y en las dependencias de la Delegación Provincial de Cádiz, así como se puso en conocimiento de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas y Colectivos.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Pedro García Lozano presenta escrito de alegaciones indicando que es propietario, desde abril de 1985, de una parcela de tierra sita en el término municipal de Gibalbín de 210 metros cuadrados que no se encuentra edificada y que colinda, según el plano 16-E con la parcela 222 (Colindante), interesa se tenga en cuenta por si parte de la misma pudiera estar actualmente calificada como vía pecuaria y en consecuencia afectada por el deslinde.

Con los datos aportados por el interesado (croquis de la parcela y ubicación aproximada) no se puede localizar exactamente sobre la cartografía del deslinde dicha parcela, con lo que no se puede confirmar si está afectada o no por el deslinde, tampoco acredita la titularidad de la misma, con lo que procedimos a confirmar las titularidades catastrales de las parcelas. Revisada la cartografía y los listados de colindantes e intrusiones tras el apeo, se comprueba que las titularidades catastrales correspondientes a las parcelas catastrales Polígono 13 Parcela 6 (Número de colindancia 222 y número de intrusión 306) y Polígono 13 Parcela 3 (Número de colindancia 222A) son las que constan en la propuesta de deslinde, por lo que dichos datos se han mantenido en dicha propuesta.

2. Doña Antonia Medina Benitez manifiesta que examinados los planos correspondientes al citado expediente figura como propietario de la parcela correspondiente a mi vivienda, además de mi marido José Giraldo Almagro, una tercera persona que no tiene nada que ver con la misma. Al estar en periodo de Alegaciones, os comunico esta anomalía para que pueda ser subsanada y supriman el nombre de Cristóbal Marín Alonso que es el Sr. referenciado anteriormente y que en absoluto tiene parte en la parcela objeto del Deslinde.

Revisada la cartografía y listados de intrusiones de la propuesta, se comprueba que la intrusión número 132, está compuesta por dos parcelas catastrales distintas, una cuya referencia catastral es 000900600TF37H0001IE perteneciente a la interesada y su marido y otra cuya referencia catastral es 000900700TF37H001JE.

3. Don Carlos Rodríguez Ruiz, Director Regional de Autopistas Aumar, S.A.C.E. Aporta 3 planos del expediente de deslinde con los límites de la expropiación de la AP-4 superpuestos y copias de las actas de ocupación y de pago de los expedientes de expropiación forzosa.

En los planos del citado expediente de deslinde se observa que parte de las zonas de intrusión identificadas con los números 17A, 15, 28, 30, 32 y 34 quedan dentro de los límites de la expropiación realizada en su día para la construcción de la autopista Sevilla-Cádiz (AP-4), correspondiendo a los expedientes de expropiación forzosa de las fincas 42-A-1, 41 (Ferrocaril Jerez-Almargen), 39, 38, 36 del Tramo IV en el término municipal de Jerez de la Frontera. A los efectos acreditativos pertinentes se adjunta acta de ocupación y de pago. Dichas fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa constituyen terrenos de dominio público del Estado adscritos a la autopista Sevilla-Cádiz (AP-4) por tanto, no son susceptibles de ser terrenos de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía adscrito a la Cañada de Espera. En casos similares sucedidos en la AP-7 y con autorización de la Demarcación de Carreteras previo informe favorable de la Dirección General de Carreteras a solicitud formal de la administración interesada se autorizó un expediente de «Afección Compartida» arbitrando la cantidad compensatoria que la administración actualmente

titular del Dominio Público estime oportuna (generalmente el 50% de lo pagado en su día actualizado con los índices del Instituto Nacional de Estadística). En relación a las fincas de las parcelas 22 y 24 del actual polígono 14 del catastro, que se corresponden con la parcela número 1.ª del polígono 25-26-27 del catastro anterior que resultó de los cuadernos de campo y deslindes efectuados en el catastro de 1933. Los linderos correctos, tanto en 1933 como antes de esa fecha y después hasta la actualidad en lo que respecta a las fincas a que me refiero, no han sufrido modificación alguna.

Indicar que el trazado de la vía pecuaria en el tramo que se referencia es el definido en la 7.ª modificación del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera, Tramo C): «Desde la parte izquierda de la Pista Sevilla-Cádiz, sigue hacia el NE por entre Marazotán y Humeruelo donde se une a la carretera del I.N.C. hasta llegar al descansadero de Las Tablas y «Cañada de Romanina». Su anchura es de 53,50 m. Dirección de SO a NE».

Y en las aclaraciones a la 7.ª modificación por la Autopista Sevilla-Cádiz, expone: «No se apresuró la tramitación en espera de que fuese aprobado el trazado y posterior inauguración de la Pista-Sevilla-Cádiz, que de una manera importante afectaría en el caso que nos ocupa a la «Cañada de Espera», como así sucede en la actualidad; pero habiendo salvado muy bien el cruce de la Pista con la Cañada de referencia por medio de un camino superior que saliendo del Paso a nivel del Mayorazgo sigue hacia el Sur describiendo una pequeña curva o medio bucle para cruzar la Pista y pasar a la parte izquierda de la misma, siguiendo paralela con ella en un corto recorrido como de seiscientos metros tomando otra vez por la «Cañada de Espera» hacia el NE del Aeródromo hasta donde se incorpora por la derecha la carretera del I.N.C. que va al poblado de Nueva Jarilla».

Además de lo expuesto, en las actas de ocupación generadas con motivo de las expropiaciones que en su día se realizaron, concretamente en la parcela núm. IV-36 F, que es la que afecta a la presente vía pecuaria, no consta que interviniera representante del Instituto Nacional de Colonización ni se aporta el acta de pago como indica el interesado. Por otro lado, se informa que las vías pecuarias no pueden ser expropiadas, ya que son bienes demaniales y por tanto inembargables, imprescriptibles e inalienables, por lo que un bien demanial no puede ser enajenado, expropiado o vendido, a no ser que previo expediente de desafectación, perdiera la cualidad de bien demanial, desafectación que no tuvo lugar en ningún momento, ya que incluso el órgano competente en materia de vías pecuarias a la fecha de la expropiación, modificó la clasificación, para hacer discurrir la vía pecuaria paralela al trazado de la autopista, sin afectar a esta.

4. Doña María Josefa Martín Toro, titular de la parcela núm. 196 del polígono 115, don Rafael Núñez Moreno titular de la parcela núm. 55 del polígono 115, y doña Ana Garrido Moscoso titular de la parcela núm. 195 del polígono. Realizan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, nulidad del expediente de deslinde por estar fundamentado a su vez en una orden de clasificación nula dictada en época preconstitucional y por tramitarse sin tomar en consideración las modificaciones operadas en la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1950, concretamente en lo relativo a la anchura de la vía.

Existen multitud de actos administrativos dictados durante el periodo comprendido entre 1936 y 1975, que en nada se han visto afectados por la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, precisamente por razones de legalidad y seguridad jurídica, sin que pueda alegarse, válidamente, que por la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 quedasen sin efecto todos los actos administrativos dictados en ese periodo.

La doctrina jurisprudencial es clara sobre la firmeza y eficacia del acto de clasificación realizado bajo la vigencia de la normativa anterior, como base del deslinde que ahora se lleva a cabo. Por lo que no procede en el momento actual cuestionar la legalidad del acto de clasificación que ganado firmeza y máxime a simples alegaciones de rechazo y sin la aportación de la más mínima prueba acreditativa de la existencia del error en el trazado o características de la vía pecuaria clasificada.

Además, debe tenerse en cuenta que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es clara al respecto de las finalidades que con la misma se persigue, en orden a la recuperación de las vías pecuarias ya existentes desde antiguo.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

Sobre la Nulidad del expediente por tramitarse sin tomar en consideración las modificaciones operadas en la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1950, concretamente a la propuesta de reducción de anchura incluida en el proyecto de clasificación y sus posteriores modificaciones, indicar que la vía se deslinda conforme al ancho establecido en la clasificación (53,5 metros). Aunque ésta proponía la reducción de la vía a 16 metros, tal reducción no llegó a efectuarse. Para que la cañada pasara a ser colada y a tener una anchura de 16 metros de anchura, tendría que haberse deslindado y posteriormente haberse desafectado la superficie sobrante, actos que nunca llegaron a producirse. La clasificación se llevó a cabo bajo la vigencia de una normativa (el Reglamento de 1944) inspirada en la idea de ir reduciendo el dominio público pecuario al que estrictamente se utilizaba para el tránsito de ganados. Pero la vigente legislación (Ley 3/1995) se inspira, por el contrario, en la idea de recuperación del dominio público pecuario para destinarlo, no solo a usos ganaderos, sino también a otros usos compatibles o complementarios de aquél. Siendo por ello, 53,5 metros la anchura resultante de la clasificación y bajo la denominación correcta de «Cañada de Espera» sobre la cual está Administración está llevando a cabo el procedimiento de deslinde de acuerdo con la legalidad vigente y con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

- En segundo lugar, vulneración de los principios de seguridad jurídica, legitimación y fe pública registral y adquisición de los terrenos por usucapión.

En cuanto a la titularidad registral planteada, en las Escrituras aportadas por los interesados, al describir los linderos de sus fincas se recoge la colindancia con la vía pecuaria en cuestión, y con ello se está reconociendo que la vía pecuaria discurre como lindero de la mencionada finca, y por tanto hasta que no se deslinde, no se pueden señalar ciertamente sus límites, ya que al señalar que linda con la vía pecuaria todo lo más que presume es que limita con la vía pecuaria, y ni prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como cons-

tan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, revisadas las escrituras presentadas por los interesados, se constata lo siguiente:

La finca de María Josefa Martín Toro fue adquirida por título de herencia al fallecimiento de su esposo, quien a su vez la adquirió mediante escritura de extinción de condominio otorgada con fecha 8 de enero de 1985. En la misma se hace constar que dicha finca linda por el norte con la vía pecuaria objeto del presente deslinde.

La finca de Rafael Núñez Moreno, propietario en proindiviso junto con su madre y hermanos, fue adquirida mediante escritura de extinción de condominio otorgada con fecha 8 de enero de 1985. En la misma se hace constar que dicha finca linda por el norte con la vía pecuaria objeto del presente deslinde.

La finca cuya usufructuaria es Ana Garrido Moscoso fue adquirida por título de herencia al fallecimiento de su esposo, don Antonio Núñez Toro, mediante el otorgamiento de escritura de partición de herencia de fecha 16 de marzo de 1999. El causante a su vez adquirió por título de compraventa de fecha 20 de marzo de 1959.

Los interesados no han adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar unas escrituras en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos "notorio" e "incontrovertido" nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

5. Doña Francisca Núñez de Toro, realiza las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, nulidad del expediente de deslinde por estar fundamentado a su vez en una orden de clasificación nula dictada en época preconstitucional y por tramitarse sin tomar en consideración las modificaciones operadas en la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1950.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 4 anterior, alegación primera, de la presente resolución de deslinde.

- En segundo, nulidad del expediente por vulneración de actos propios, ya que la propia Administración consideró los terrenos hoy discutidos de titularidad privada cuando procedió a expropiar parte de la finca, al objeto de ejecutar las obras de la autopista que une las ciudades de Cádiz y Sevilla a principios de los años setenta.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 3 anterior de la presente resolución de deslinde.

- En tercero, vulneración de los principios de seguridad jurídica, legitimación y fe pública registral y adquisición de los terrenos por usucapión.

Indicar que se constata que la finca de doña Francisca Núñez de Toro fue adquirida por título de compraventa, mediante escritura de fecha 20 de marzo de 1959. En la misma se hace constar que dicha finca linda al norte con la Cañada de Espera.

Indicar que la interesada no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que la interesada no ha adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

6. Don Rogelio González Díaz, en representación de Femalifaca, S.L. y de Fincas Cultivadas, S.A., presenta dos escritos de alegaciones de idéntico contenido, aportando copia de escritura de apoderamiento.

- En primer lugar, nulidad del expediente de deslinde por estar fundamentado a su vez en una orden de clasificación nula dictada en época preconstitucional y por tramitarse sin tomar en consideración las modificaciones operadas en la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1950.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 4 anterior, alegación primera, de la presente resolución de deslinde.

- En segundo lugar, adquisición de los terrenos por usucapión.

El interesado no ha aportado documentación ni ha hecho referencia a ningún elemento, que acredite lo manifestado por lo que esta administración no puede entrar a valorar lo alegado.

7. Don Miguel Bohórquez García de Villegas y doña M.<sup>a</sup> Carmen Bohórquez Martínez, presentan las siguientes alegaciones, aportando Planos del Catastro de Jerez de la Frontera, correspondientes a los polígonos números 11-16 C, 15 y 17, Plano Parcelario del término municipal de Jerez de la Frontera, de 1904, Mapa topográfico Nacional de España (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), Planos del Cortijo de la Plata de 1947, Plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1943, correspondiente a los polígonos 11-16, vuelo americano de los años 1956-57, superpuesto a la planimetría catastral actual, fotografía aérea del año 2007, en la que se aprecia el trazado real de la Cañada de Espera a su paso por las fincas de La Silla y el Cortijo de la Plata y copia simple de acta de manifestaciones ante notario, doña M.<sup>a</sup> Carmen Bohórquez Martínez, aporta además Copia de la escritura de aceptación de herencia de don Manuel Bohórquez Ruiz, de 16 de febrero de 1981 y Planos del Cortijo de la Plata de 1883.

- En primer lugar, nulidad del acto de Clasificación por ausencia de notificación personal de los distintos tramites de dicho expediente y por ausencia del contenido completo de las modificaciones de la citada clasificación.

Contestar que entre otras, en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que “in genere” ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

En el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de

1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

La citada clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, y fue publicada en el BOE número 101, de fecha 11 de abril de 1950, habiendo sido modificada por diversas Ordenes Ministeriales, la 7.<sup>a</sup> y última de fecha 14 de junio de 1972, publicada en el BOE de fecha de 6 de julio de 1972 y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 12 de julio de 1972.

En cuanto a la otra alegación sobre la nulidad de la clasificación, la damos por contestada en el punto 4 anterior, alegación primera de la presente resolución de deslinde.

En segundo, disconformidad con el trazado, al paso de la cañada por terrenos de esta parte. Con la citada documentación y planimetría queda suficientemente acreditado que el trazado real de la vía pecuaria, que a diferencia del descrito en el Proyecto de Clasificación y la Proposición de Deslinde, es el siguiente, en base a las manifestaciones ante notario de dos conocedores de la zona:

«Una vez que cruza el arroyo del Palomar, no transcurre por el camino que va al Cortijo de la Plata, como indica el Proyecto de Clasificación sino que continua hacia Este, con una ligera tendencia al Norte, atravesando tierras de los Cortijos de La Silla y La Plata hasta cruzar el arroyo de la Malaguilla (llamado así, y no de la Lagunilla), tras lo cual se le une por el Sur la «Cañada de los Vicos o de las Mesas» y asciende verticalmente, atravesando hacia el norte tierras del Cortijo de la Plata, hasta llegar al Olivar de Vista Alegre.»

Contestar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, siendo dicha clasificación un acto administrativo firme, aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde, y que como establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, y sus posteriores modificaciones recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su Transcripción, Croquis, Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, Planimetría catastral antigua, Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

El Mapa Topográfico Nacional publicado por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, simplemente ubica el recorrido de la vía pecuaria copiándolo directamente del croquis anteriormente mencionado sin realizar ningún tipo de investigación al efecto. El Instituto Geográfico Nacional no es ni ha sido nunca competente en materia de vías pecuarias. En esto abunda el hecho de que en la documentación histórica referente a muchos municipios aparecen las comunicaciones que la Dirección General de Ganadería hace al IGN para que,

una vez aprobadas las clasificaciones de las vías pecuarias de un determinado término municipal, el IGN, plasme los itinerarios de éstas en los planos que publica dicho Instituto a escala 1:25.000 y 1:50.000.

Lo mismo puede decirse de la cartografía catastral histórica, en la que la representación de las vías pecuarias, no puede considerarse de forma absoluta en cuanto a su denominación anchura o trazado, ya que el objeto de dicha cartografía no es la determinación del recorrido de las vías pecuarias.

La Descripción del recorrido de la vía pecuaria incluido en el proyecto de clasificación al paso de la cañada por terrenos de los alegantes es la siguiente:

«... atraviesa varias Hazas la última llamada de la Basurta y se penetra en el Cortijo de Ballesteros, luego cruza el arroyo del Chivo, después varias Hazas entre otras la de Ponce para cruzar por el Cortijo del Palomar de Sigüenza y atravesar el arroyo del Palomar, después un camino que va al Cortijo de Plata, tuerce algo al N. para seguir por terrenos del Haza de la silla, cruzando arroyo de este nombre, después pasa a terrenos del Cortijo de Plata, cruza el arroyo de Malaguilla y al llegar al Olivar de Vista Alegre se le une por la derecha la «Cañada de Vicos o de las Mesas» teniendo a la derecha tierras del Cortijo de Cuartillo de Plata». Sigue hacia el O entre tierras del expresado Cortijo por la derecha y a la izquierda Cortijo de Vista Alegre.

Por último, indicar que la clasificación de una vía pecuaria se limita a describir aproximadamente el recorrido de la vía pecuaria. Corresponde al deslinde definir los límites exactos de dicha vía, así como el recorrido exacto, todo ello con coordenadas geográficas reales, no aproximadas. En este sentido, desde esta Administración se entiende que en ningún momento la propuesta de deslinde se separa de la descripción de la clasificación, ni con el trazado definido en el croquis del proyecto de clasificación.

Por otro lado la descripción del recorrido de la vía pecuaria «Cañada de Vicos o de las Mesas» viene a reafirmar el trazado definido con anterioridad:

«Sale un poco desplazada hacia el E. para tomar dirección N. otra vez, cruzando varias Hazas, entre ellas la de Fraile, después atraviesa el arroyo de Santiago para tomar entre Haza Guadalperal por la izquierda y a la derecha Haza de la Bambasa; luego Haza Bombasilla por la derecha y Cuadrejón del Conejo a la izquierda y penetrar en terrenos del Cortijo de Plata, después cruzar el arroyo Halaguilla y camino del Cortijo de Cuartillo de Plata para unirse más adelante a la Cañada de Espera en la esquina S del Olivar de Vista Alegre.»

En la Cartografía aportada por los interesados se puede comprobar el punto de entronque entre ambas vías pecuarias situado en la esquina del Olivar de Vista Alegre.

Es más, en el plano aportado del cortijo de la plata de 1883, aparece coincidente con el trazado propuesto un camino, que no aparece en cartografías posteriores.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

- En tercer lugar, caducidad del procedimiento de deslinde.

Mediante Resolución de 2 de mayo de 2007 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de deslinde total de la Vía pecuaria Cañada de Espera, en el término municipal de Jerez.

Por Resolución de 7 de abril de 2008 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente se acordó la retroacción del procedimiento de deslinde a las operaciones materiales de apeo y la ampliación de plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde total de la

vía pecuaria «Cañada de Espera», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, durante nueve meses más, por lo que la presente resolución de deslinde ha sido dictada dentro del plazo legalmente establecido para ello.

8. El Ministerio de Fomento presenta escrito informando que la presente vía pecuaria tan solo afecta a la CN-349 en el punto kilométrico 1 más 100. Igualmente hace alusión al escrito de alegaciones presentado por La Sociedad Concesionaria de la autopista AP-4.

El presente escrito fue presentado en el Registro de la Delegación Provincial de Cádiz con fecha de 15 de julio de 2009, resultando por tanto extemporáneo. No obstante, nos remitimos a lo contestado en el punto 3 de la presente resolución de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 6 de julio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha tal de 2009.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Espera», tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 23.820,89 metros lineales.

Anchura: 53,50 metros lineales.

Descripción registral:

La vía pecuaria denominada Cañada de Espera constituye una parcela de forma irregular de 1.274.416,42 m<sup>2</sup> (sin incluir el descansadero de Las Tablas y el Descansadero de La Bernala) sita en el t.m. de Jerez de la Frontera.

Al inicio de la vía pecuaria entronca con la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Albadalejos, Cuartillos, etc.» que es la continuación de la «Cañada Real Ancha o de Janina», en el núcleo urbano de Guadalquivir, traza su recorrido en dirección SO a NE y finaliza en la línea de término de Arcos de la Frontera enlazando con la vía pecuaria de este término municipal: Cañada Real de Jerez a Utrera y posee los siguientes linderos:

MARGEN IZQUIERDA			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
1	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JEREZ DE LA FRONTERA		0278903QA6607G0001AT
1	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JEREZ DE LA FRONTERA		0278902QA6607G0001WT
1	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JEREZ DE LA FRONTERA		0278902QA6607G0001WT
1A	MINISTERIO DE FOMENTO	114	555, 516, 9091
1B	BENITEZ PEREZ DIEGO	114	309
1C	AGROPECUARIA LA FLORIDA SL	114	308
1D	INFANTE MORENO JUAN	114	303
1E	MATEOS BENTIEZ SALVADOR	114	302
1E_1	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	114	9089
1F	RUIZ CARMONA PABLO	114	295
1F_1	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	114	9086
1G	MONTALBAN GARCIA SANTIAGO	114	292
1H	MONTALBAN GARCIA SANTIAGO	114	293
1I	ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION		001800100QA67A---
1J	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	114	9087
3	MINISTERIO DE FOMENTO		3A41069A08APO4
5	BELTRAN CABALLERO JOSE LUIS	114	138
7	MORENO BEJARANO MANUEL	114	137
9	HARANA LAYNEZ CARMEN	114	136
11	PINILLA JIMENEZ MARIA	114	134
13	BELLIDO GUTIERREZ FRANCISCA	114	546
13	BELLIDO GUTIERREZ JOSE	114	546
15	LOPEZ PEREZ RAFAEL	114	130
17	MARTIN-ARROYO BELLIDO MANUEL	114	129
19	HARANA LAYNEZ BENITO	114	128
21	ROMERO TORRES JUAN	114	127
21	ROMERO CALLE DE LA ANDRES	114	127
21	ROMERO DE LA CALLE MANUEL	114	127

COL	PROPIETARIO	POL	PAR
21	ROMERO DE LA CALLE JOSE	114	127
21	ROMERO TORRES MARIA	114	127
21	ROMERO TORRES MANUELA	114	127
21	ROMERO DE LA CALLE MANUEL	114	127
23	PIZONES PAREDES JUAN ANTONIO	114	126
25	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (DESCANSADERO DE LAS TABLAS)	114	503
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (CAÑADA DE ROMANINA)	114	9078
27	CARRANZA GARCIA-MIER MARIO	114	97
27A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	114	9047
29	GARCIA-MIER ZORRILLA MARIA DEL CARMEN	114	96
29A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	114	9057
31	CASTILLO CASTRO JUAN	114	95
31A	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33-2003	114	559
31B	LAS PITAS SCDA COOPERATIVA ANDALUZA DE JEREZ	114	83
31C	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	114	9045
33	LAS PITAS SCDA COOPERATIVA ANDALUZA DE JEREZ	114	84
35	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	114	9041
37	GARCIA-MIER ZORRILLA MARIA DEL CARMEN	114	82
39	ALONSO MACIAS JOSE	114	81
41	BOHORQUEZ MARTINEZ MANUEL FRANCISCO	114	511
43	GARCIA MIER ZORRILLA ASUNCION	114	400
43A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	114	9033
45	CARRANZA GARCIA-MIER AMELIA	114	401
47	LA DEHESA Y EL MARMOLILLO SL	114	403
47A	ALVAREZ DE SOTOMAYOR GARCIA-MIER FRANCISCO JAVIER	114	402
49	FRUTOS LOBILLO FRANCISCO	114	79
51	FEMALIFACA SL	114	78
51A	FEMALIFACA SL	114	419
51B	FEMALIFACA SL	114	420
53	PALOMAR DE SIGUENZA SL	114	505
55	PALOMAR DE SIGUENZA SL	114	505
57	FEMALIFACA SL	114	72
59	FINCAS CULTIVADAS SA	114	77
59A	DIPUTACION CADIZ	114	9024
61	PALOMAR DE SIGUENZA SL	11	21
63	PALOMAR DE SIGUENZA SL	11	21
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (CAÑADA DE CASINAS O DE GIBALBIN)	11	9017
	JUNTA DE ANDALUCIA - AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (ARROYO DEL PALOMAR)	11	9017
65	TORREJON COLON MARIANO	11	19
67	BOHORQUEZ GARCIA DE VILLEGAS MIGUEL	11	18
69	BOHORQUEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	11	47
69A	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	11	9015
69B	BOHORQUEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	11	16
71	HALCON CUBILLO FERNANDO	11	15
73	DEL VALLE ARREDONDO		S/R
75	GIRALDE ALMAGRO JUAN		S/R
77	FLORES GARCIA ALONSO		S/R
79	DESCONOCIDO		S/R
81	GARCIA RUIZ JUAN Y CRISTOBALINA		S/R
83	ELENA SANCHEZ DOMINGO		S/R

COL	PROPIETARIO	POL	PAR
85	DESCONOCIDO		S/R
87	IGLESIAS GUILLEN ANDRES		S/R
89	JURADO GARCIA MANUEL		S/R
91	GUILLEN SERRANO JOSE		4303501QA7840C0001RE
93	JURADO GARCÍA MANUEL		4303502QA7840C0001DE
95	JURADO GARCIA MANUEL		4303503QA7840C0001XE
97	SANCHEZ SANCHEZ CATALINA		4303504QA7840C0001IE
99	SANCHEZ SANCHEZ CATALINA		4303504QA7840C0001IE
101	CAMACHO JURADO BARBARA		4303505QA7840C0001JE
103	CAMACHO JURADO BARBARA		4303505QA7840C0001JE
105	RODRIGUEZ CORDERO JUSTA		4303506QA7840C0001EE
107	PARADAS ROMERO ANTONIO		4303507QA7840C0001SE
109	RODRIGUEZ DOBLADO MANUEL		4303509QA7840C0001UE
111	RODRIGUEZ DOBLADO MANUEL		4303509QA7840C0001UE
113	LOZANO CABRERA DOMINGO		4303510QA7840C0001SE
113	IGLESIAS GUILLEN MARIA		4303510QA7840C0001SE
115	JUNQUERA VARGAS MANUEL		4303511QA7840C0001ZE
117	RAMIREZ ENRIQUEZ JUAN MANUEL		4303512QA7840C0001UE
119	RAMIREZ ENRIQUEZ JUAN MANUEL		4303512QA7840C0001UE
121	GARCIA SANTIAGO JUAN		4303513QA7840C0001HE
123	PEREZ MESA DOMINGO		4303514QA7840C0001WE
123	PEREZ GARCIA ANTONIA		4303514QA7840C0001WE
125	PEREZ GARCIA JOSE		4303515QA7840C0001AE
125	IGLESIA CABRERA LUCIA		4303515QA7840C0001AE
129	PEREZ GARCIA JOSE		4303517QA7840C0001YE
129	IGLESIA CABRERA LUCIA		4303517QA7840C0001YE
131	GARCIA DOÑA PEDRO		4303518QA7840C0001GE
131	IGLESIA CABRERA JSOEF A		4303518QA7840C0001GE
133	IGLESIA SANCHEZ ANTONIO		4303519QA7840C0001QE
135	IGLESIA SANCHEZ ANTONIO		4303519QA7840C0001QE
137	ELENA CARO MIGUEL		4303520QA7840C0001YE
139	CABRERA JAEN JUANA		4303521QA7840C0001GE
141	RUIZ ELENA MIGUEL		4303522QA7840C0001QE
143	GARCIA SANCHEZ FERNANDO		4303523QA7840C0001PE
145	DELGADO TENORIO FRANCISCO		4303524QA7840C0001LE
145	RUIZ ELENA MARIA		4303524QA7840C0001LE
147	DELGADO TENORIO FRANCISCO		4303524QA7840C0001LE
147	RUIZ ELENA MARIA		4303524QA7840C0001LE
149	RUIZ ELENA MIGUEL		4303525QA7840C0001TE
151	PEREZ IGLESIA JONATHAN		4303526QA7840C0001FE
153	RUIZ ELENA MIGUEL		4303527QA7840C0001ME
153A	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
155	GARCIA FLORES GABRIEL		4303533QA7840C0001RE
157	GORDILLO RUIZ BENITO		4303534QA7840C0001DE
159	GARCIA GARCIA RITA		4303535QA7840C0001XE
159	BENITEZ SANCHEZ JUAN		4303535QA7840C0001XE
161	ELENA LOSADA DOMINGO		4303536QA7840C0001IE
163	BORDEGARAY GARCIA JOSE LUIS		4303537QA7840C0001JE
165	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
167	MORENO CABEZA ANTONIA		4606401QA7840F0001FU
169	BENITEZ SANCHEZ SIMON		4606402QA7840F0001MU
171	PEREZ IGLESIA JOSE MARIA		4606403QA7840F0001OU
173	SANTIAGO GIMENEZ MIGUEL		4606404QA7840F0001KU

COL	PROPIETARIO	POL	PAR
175	SANTIAGO GIMENEZ MIGUEL		4606404QA7840F0001KU
177	SANTIAGO GIMENEZ MIGUEL		4606404QA7840F0001KU
179	SANCHEZ GARCIA MANUEL		4606405QA7840F0001RU
179	SANTIAGO SERRANO MARIA		4606405QA7840F0001RU
181	TENORIO DURAN MARIA JOSEFA		4606406QA7840F0001DU
183	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA		4606407QA7840F0001XU
185	GARRUCHO CORDERO FRANCISCO		4606408QA7840F0001IU
185	ELENA PERDIGONES JOSEFA		4606408QA7840F0001IU
187	GARRUCHO ARMARIO ANTONIO		4606409QA7840F0001JU
189	GARRUCHO CORDERO JOSE		4808201QA7840H0001MW
191	DELGADO JIMENEZ JUAN		4808202QA7840H0001OW
191	FLORES GAGO JOSEFA		4808202QA7840H0001OW
193	JURADO TORRES JOSE MARIA		4808203QA7840H0001KW
195	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
197	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
199	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
201	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
203	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
153A	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
205	GIBALBIN EXPLOTACIONES SL	11	53
207	FERRERA GUTIERREZ MIGUEL		4909401QA7840H0001TW
209	PANADERIA PASTELERIA GIBALBIN SL		4909402QA7840H0001FW
211	PANADERIA PASTELERIA GIBALBIN SL		4909402QA7840H0001FW
213	PANADERIA PASTELERIA GIBALBIN SL		4909402QA7840H0001FW
261	JURADO LOZANO JUAN		4909403QA7840H0001MW
263	VALLE RUIZ SEBASTIAN DEL		4909404QA7840H0001OW
265	PEREZ MESA DOMINGO		4909405QA7840H0001KW
267	BENITEZ FERNANDEZ JUAN		4909406QA7840H0001RW
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (VEREDA DE LEBRIJA POR LA BERNALA)	11	9002
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (DESCANSADERO DE LA BERNALA)	11	9002
223	LOZANO AVECILLA ROSARIO		5211304QA7851A0001MY
223	PEREZ MACIAS JESUS		5211304QA7851A0001MY
225	SALAZAR TEJERO ANDRES		5211305QA7851A0001OY
227	SALAZAR TEJERO ANDRES		5211305QA7851A0001OY
229	GILBERT HUESO JOSE MARIA		5211306QA7851A0001KY
231	GARCIA SANTIAGO MANUEL		5211307QA7851A0001RY
233	PATO PEREZ DOMINGO		5211308QA7851A0001DY
235	PATO DIAZ ANA		5211309QA7851A0001XY
237	HEREDEROS DE DE LOS RIOS SURGA MARIA	12	5
239	HEREDEROS DE GARCIA ELENA PEDRO	12	8
241	HEREDEROS DE GARCIA ELENA PEDRO	12	8
243	HEREDEROS DE GARCIA ELENA PEDRO	12	8
245	BENITEZ GIL GABRIEL	12	7
245	GARCIA GARRIDO MIGUEL ANGEL	12	7
247	GARCIA GARRIDO MIGUEL ANGEL	12	7
247	BENITEZ GIL GABRIEL	12	7
249	ZAMBRANO LEAL DEL OJO FRANCISCO	12	10
251	LOSADA BELLIDO MARIA DEL CASTILLO	12	11
251A	SANTIAGO SERRANO JOSE Y ELENA LOSADA JOSEFA	12	11
251B	DIAZ LUNA FELIPE	12	6
251C	DIPUTACION CADIZ	12	9002

COL	PROPIETARIO	POL	PAR
251D	HEREDEROS DE DIAZ LUNA ANTONIO	12	19
253	DIAZ LUNA M CARMEN	12	18
255	DIAZ LUNA ANA	12	17
257	DIAZ LUNA JESUS	12	16
257A	DIAZ LUNA MARIA	12	15
257B	SANCHEZ BENITEZ ANDRES	12	14
257C	DIAZ LUNA GUADALUPE	12	13
257D	DIAZ LUNA JOSE MARIA	12	12
259	SANZ DE ANDINO MARIA ENGRACIA	12	9
MARGEN DERECHA			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
2	DIPUTACION CADIZ	116	9025, 9010
4	MINISTERIO DE FOMENTO	116	172, 9032
14	FERNANDEZ ALBA PURIFICACION	116	25
14A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	116	9017
14B	PEREZ GUERRERO RICARDO	116	148
14C	PEREZ GUERRERO ISABEL	116	147
14D	PEREZ GUERRERO ALFONSO	116	146
16	PEREZ GUERRERO RAMON	116	145
16A	PEREZ GUERRERO ESPERANZA	116	144
16B	PEREZ GUERRERO JUANA	116	24
16C	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	116	9019
16D	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	116	9013
18	GOMEZ RODRIGUEZ MANUEL	116	14
28	SAT NUMERO 7330 EL PINAR DE CAULINA DE JEREZ	116	3
32	DURAN ESCALANTE JOSE	116	1
34	MINISTERIO DE FOMENTO	116	9044
36	MINISTERIO DE FOMENTO		3A41069A08APO4
36A	DIPUTACION CADIZ	115	9039
36B	JUNTA DE ANDALUCIA	115	49
38	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	115	9028
38B	JUNTA DE ANDALUCIA	115	50
40	JUNTA DE ANDALUCIA	115	51
42	HEREDEROS DE BERNAL SANCHEZ ANTONIO	115	52
42A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	115	9023
44	HEREDEROS DE BERNAL SANCHEZ ANTONIO	115	53
46	NUÑEZ TORO FRANCISCA	115	54
46A	DIPUTACION CADIZ	115	9026
46B	NUÑEZ TORO FRANCISCA	115	194
48	GARRIDO MOSCOSO ANA MARIA	115	195
48A	HEREDEROS DE NUÑEZ TORO FRANCISCO	115	196
48B	NUÑEZ MORENO RAFAEL	115	55
48C	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	115	9033
48D	RAMOS REYES JUAN MANUEL	115	57
48D	DELGADO SANCHEZ MANUEL	115	221
50	DELGADO SANCHEZ ANTONIO	115	222
50A	DELGADO SANCHEZ MANUEL	115	58
50B	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	115	9015
52	HEREDEROS DE SANCHEZ GUTIERREZ MANUELA	115	59
52A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	115	9014
54	BARBAZAN ACUÑA MANUEL	115	68
56	GUTIERREZ SAMPEDRO JOSE ANTONIO	115	69
58	GUTIERREZ SAMPEDRO JOSE ANTONIO	115	70

COL	PROPIETARIO	POL	PAR
60	VERANO PONCE MANUEL	115	71
60A	DIPUTACION CADIZ	115	9012
62	CARRANZA GARCIA MIER JOSE AGUSTÍN	115	83
62	CARRANZA GARCIA MIER AMELIA	115	83
62A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	115	9008
64	CARRANZA GARCIA-MIER VICTORIA	115	140
66	JARILLA Y JARETA SL	115	85
66A	SEIASA DEL SUR Y ESTE,SA	115	232
68	JARILLA Y JARETA SL	115	231
68A	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	115	9007
70	JARILLA Y JARETA SL	115	87
72	LA DEHESA Y EL MARMOLILLO SL	115	94
72A	LA DEHESA Y EL MARMOLILLO SL	115	94
74	FRUTOS LOBILLO FRANCISCO	115	95
76	MORENES GILES FELIPE	115	185
76A	FEMALIFACA SL	115	184
78	FEMALIFACA SL	115	96
78A	FEMALIFACA SL	115	183
78B	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	115	9005
80	FEMALIFACA SL	115	187
82	FINCAS CULTIVADAS SA	115	98
84	PALOMAR DE SIGUENZA SL	115	99
84A	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	115	9001
86	AGARRADO PORRUA DOMINGO	115	100
86A	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	115	9002
88	TORREJON COLON MARIANO	115	101
88A	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	115	9003
90	AGARRADO PORRUA DOMINGO	115	102
92	BOHORQUEZ GARCIA DE VILLEGAS MIGUEL	115	3
92A	DIPUTACION CADIZ	11	9019
92B	BOHORQUEZ GARCIA DE VILLEGAS MIGUEL	11	18
92C	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	11	9018
94	BOHORQUEZ GARCIA DE VILLEGAS MIGUEL	11	18
96	BOHORQUEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	11	47
96A	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	11	9015
96B	BOHORQUEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	11	16
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (CAÑADA DE VICOS O DE LAS MESAS)	11	9013
98	BOHORQUEZ MARTINEZ MANUEL FRANCISCO	15	2
100	MUÑOZ ALARCON JOSE JOAQUIN	15	1
102	BENITEZ FERNANDEZ SIMON		S/R
104	BENITEZ FERNANDEZ SIMON		S/R
106	AVILA SOLIS ANTONIO Y ROMAN BADILLO ANTONIA		001400400TF37H0001ME
108	GARCIA DOÑA SEBASTIAN		001400100TF37H0001LE
110	GIRALDO LOPEZ MANUEL		S/R
112	GARCIA DOÑA FRANCISCO		S/R
114	TAMAYO JUNQUERA DIEGO		S/R
116	HUESO HIERRO ISABEL		S/R
118	GILABERT HUESO MANUEL		S/R
120	SANTIAGO JIMENEZ MANUEL		S/R
120A	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	14	9001
120B	MUÑOZ ALARCON JOSE JOAQUIN	14	4
120C	BODEGAS VALDIVIA SA	14	1

COL	PROPIETARIO	POL	PAR
120D	BODEGAS VALDIVIA SA	14	1
122A	CABRAL FERNANDEZ JOSE		4403201QA7840C0001UE
124	DURAN CABRERA LUCIA		4403202QA7840C0001HE
124	LAINAZ HERRERA JOSE MANUEL		4403202QA7840C0001HE
126	PARADAS ROMERO MARIA		4403901QA7840C0001SE
128	PARADAS ROMERO MARIA		4403901QA7840C0001SE
130	PARADAS ROMERO MARIA		4403901QA7840C0001SE
132	CABRERA PARADAS JOSE		4403902QA7840C0001ZE
132	RUIZ GILABERT ANTONIA		4403902QA7840C0001ZE
134	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA		4403903QA7840C0001UE
134A	LOZANO SALAZAR ANTONIO		4403904QA7840C0001HE
136	LOZANO LABRADOR MANUEL		4403905QA7840C0001WE
138	SANCHEZ IGLESIAS MANUEL		4504203QA7840C0001XE
140	SANCHEZ IGLESIAS MANUEL		4504203QA7840C0001XE
142	SANCHEZ IGLESIAS MANUEL		4504203QA7840C0001XE
144	SANCHEZ IGLESIAS MANUEL		4504203QA7840C0001XE
146	SANCHEZ IGLESIAS MANUEL		4504204QA7840C0001IE
148	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	11	9011
150	RAMOS GORDILLOJOSE		4606803QA7840F0001WU
152	RAMOS GORDILLOJOSE		4606803QA7840F0001WU
154	RAMOS GORDILLOJOSE		4606803QA7840F0001WU
156	MUÑOZ DIAZ BENITO		4606804QA7840F0001AU
158	MUÑOZ SANTIAGO FRANCISCO		4606805QA7840F0001BU
160	MUÑOZ SANTIAGO FRANCISCO		4606805QA7840F0001BU
162	TORRES DELGADO AGUSTINA		4606806QA7840F0001YU
162	BENITEZ SANCHEZ SIMON		4606806QA7840F0001YU
164	CASTRO SANCHEZ ALONSO		4606807QA7840F0001GU
166	ROMERO ALCON JOSE		4606808QA7840F0001QU
166	FERNANDEZ DE LA CRUZ JOSEFA		4606808QA7840F0001QU
168	FERNANDEZ VALIENTE JOSE MARIA		4606809QA7840F0001PU
170	BENITEZ SANCHEZ JUAN		4606810QA7840F0001GU
170	GARCIA GARCIA RITA		4606810QA7840F0001GU
172	OCA RUIZ FRANCISCO		4606811QA7840F0001QU
172A	RUIZ DELGADO JUANA		4606812QA7840F0001PU
172A	PEREZ MACIAS JOSE		4606812QA7840F0001PU
174	SERRANO JIMENEZ JOSE		4606813QA7840F0001LU
176	SERRANO JIMENEZ JOSE		4606814QA7840F0001TU
178	SERRANO JIMENEZ JOSE		4606815QA7840F0001FU
180	DELGADO TENORIO ANTONIO		4606816QA7840F0001MU
182	GARCIA DELGADO ANTONIA		4606817QA7840F0001OU
184	LOZANO GALLEGOS JOSE		4606818QA7840F0001KU
186	LOZANO CABRERA DOMINGO		4606819QA7840F0001RU
188	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA		4606820QA7840F0001OU
190	FLORES GARCIA FRANCISCO		4808601QA7840H0001HW
192	DELGADO JIMENEZ JOSE		4808602QA7840H0001WW
192	OCA FLORES MANUELA		4808602QA7840H0001WW
194	OCA NUÑEZ JOSE ANTONIO		4808603QA7840H0001AW
194A	SIERRA OLMO CANDIDO		4808604QA7840H0001BW
194B	JURADO GARCIA JUAN		4808605QA7840H0001YW
196	PALMA SANCHEZ JUAN MANUEL		4808610QA7840H0001QW
198	SEVILLANO SANTANA MARIA		4808611QA7840H0001PW
198	JURADO TORRES MANUEL		4808611QA7840H0001PW
200	LEGUPIN NAVARRO TOMAS		4808612QA7840H0001LW

COL	PROPIETARIO	POL	PAR
202	TORRES DELGADO ANTONIO		4808613QA7840H0001TW
202	FERRERAS GUTIERREZ DOLORES		4808613QA7840H0001TW
204	DELGADO TENORIO ANTONIO		4808614QA7840H0001FW
206	MESA FERNANDEZ FRANCISCO		4808615QA7840H0001MW
208	TORRE DEL PINO MANUEL		4808616QA7840H0001OW
210	GARCIA GARRUCHO MANUEL		4808618QA7840H0001RW
212	SALAZAR VIDAL JOSE		4808619QA7840H0001DW
214	JURADO LOZANO MANUEL		4808620QA7840H0001KW
216	GARCIA GARCIA CRISTOBAL		S/R
218	DIPUTACION CADIZ	11	9007
220	DIPUTACION CADIZ	11	9007
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (VEREDA DE LEBRIJA POR LA BERNALA)	13	9002
222	CARRASCO JIMENEZ MANUELA	13	6
222	RUBIO ROSADO MANUEL	13	6
222A	AGRICOLA LAS NAVAS SL	13	3
222B	BODEGAS VALDIVIA SA	13	1
224	TORRES DELGADO ANTONIO	13	4
226	TORRES DELGADO ANTONIO	13	5
228	DIAZ LUNA M CARMEN	13	13
230	DIAZ LUNA ANA	13	12
230A	DIAZ LUNA JESUS	13	11
230B	DIAZ LUNA MARIA	13	10
230C	SANCHEZ BENITEZ ANDRES	13	9
230D	DIAZ LUNA GUADALUPE	13	8
230E	DIAZ LUNA JOSE MARIA	13	7

A esta vía pecuaria pertenecen los descansaderos siguientes:

- Descansadero de Las Tablas constituye una parcela rústica en forma de trapezoide de 12.755,29 m<sup>2</sup> de superficie sita igualmente en el término municipal de Jerez de la Frontera y que posee los siguientes linderos:

DESCANSADERO DE LAS TABLAS			
NORTE			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
23	PIZONES PAREDES JUAN ANTONIO	114	126
SUR			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (CAÑADA DE ESPERA)	114	9095
ESTE			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (CAÑADA DE ROMANINA)	114	9078
OESTE			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
23	PIZONES PAREDES JUAN ANTONIO	114	126

- Descansadero de La Bernala, constituye una parcela rústica de forma triangular con una superficie de 25.501,26 m<sup>2</sup> sita en el t.m. de Jerez de la Frontera y que posee los siguientes linderos:

DESCANSADERO DE LA BERNALA			
NORTE			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (VEREDA DE LEBRIJA POR LA BERNALA)	11	9002
SUR			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
	JUNTA DE ANDALUCIA - CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE (CAÑADA DE ESPERA)		
ESTE			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
221	HEREDEROS DE DE LOS RIOS SURGA MARIA	12	3
237	HEREDEROS DE DE LOS RIOS SURGA MARIA	12	5
OESTE			
COL	PROPIETARIO	POL	PAR
267	BENITEZ FERNANDEZ JUAN		4909406QA-7840H0001RW
269	LOZANO DELGADO DOMINGO		4909407QA-7840H0001DW
269	MARQUEZ NARANJO MARIA		4909407QA-7840H0001DW
271	FERRERAS GUTIERREZ ANTONIO		4909408QA-7840H0001XW
271	AMOR LOPEZ-CEPERO MERCEDES CARLOTA		4909408QA-7840H0001XW
271A	RAMOS MEDINA ISABEL		4909409QA-7840H0001IW
273	RAMOS MEDINA ISABEL		S/R
275	DESCONOCIDO		S/R
277	DESCONOCIDO		S/R
279	BASTOS VELA FRANCISCO		S/R
217	AYTO JEREZ DE LA FRONTERA	11	9002
219	RUIZ RUIZ JOSE	11	40

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA DE ESPERA», TRAMO EN SU TOTALIDAD, INCLUIDO EL DESCANSADERO DE LAS TABLAS Y EL DESCANSADERO DE LA BERNALA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	224023,888	4067974,454
2D	224127,855	4068056,747
3D	224277,021	4068176,176
4D	224385,787	4068261,631
5D	224445,044	4068308,085
6D	224592,488	4068424,696
7D	224766,790	4068559,950
8D	224939,980	4068696,803
9D	225148,244	4068862,001

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
10D	225366,465	4069032,170
11D	225589,274	4069209,375
12D	225694,726	4069290,977
13D	225812,245	4069370,185
14D	225921,874	4069425,571
15D	226032,810	4069469,534
16D	226146,584	4069503,272
17D	226469,908	4069574,956
18D	226740,864	4069633,311
19D	226772,802	4069601,861
20a-D	226853,826	4069522,950
20b-D	226891,154	4069561,276
20c-D	226932,399	4069527,202
21D	227042,654	4069660,663
22D	227113,310	4069745,092
23D	227247,823	4069908,492

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
24D	227400,000	4070101,250
25D	227565,839	4070319,143
26D	227657,875	4070456,815
27D	227737,000	4070578,955
28D	227831,889	4070734,305
29D	227916,875	4070780,000
30D	228202,703	4070949,931
31D	228420,063	4071063,504
32D	228555,863	4071138,675
33D	228690,326	4071214,980
34D	228807,071	4071277,818
35D	229156,595	4071439,854
36D	229458,545	4071580,751
37D	229623,115	4071664,397
38D	229849,921	4071840,735
39D	230044,346	4071994,223
40D	230082,321	4072047,245
41D	230108,046	4072072,627
42D	230185,252	4072129,725
43D	230280,852	4072202,856
44D	230382,892	4072267,537
45D	230450,672	4072289,389
46D	230766,574	4072376,198
47D	230945,816	4072437,369
48D	231004,518	4072460,178
49D	231198,452	4072567,991
50D	231273,347	4072628,630
51D	231490,960	4072826,804
52D	231521,867	4072854,832
53D	231854,520	4073041,011
54D	232085,930	4073171,764
55D	232378,751	4073338,280
56D	232557,124	4073458,906
57D	232732,275	4073660,210
58D	232905,612	4073824,006
59D	233045,727	4073963,270
60D	233196,177	4074172,650
61D	233373,913	4074399,858
62D	233698,064	4074636,792
63D	233900,238	4074783,938
64D	234145,885	4074958,444
65D	234270,980	4075059,293
66D	234385,619	4075226,878
67D	234528,797	4075429,017
68D	234749,179	4075729,479
69D	234881,512	4075878,220
70D	235052,586	4076081,546
71D	235254,605	4076314,342
72D	235376,250	4076490,000
73D	235428,849	4076557,120
74D	235532,500	4076561,250
75D	235848,650	4076537,431
76D	236105,767	4076600,436
77D	236304,532	4076644,344
78D	236602,557	4076717,419
79a-D	236677,829	4076767,575
79b-D	236648,163	4076812,097

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
79c-D	236699,834	4076798,228
80D	236739,063	4076944,375
81D	236795,096	4077153,082
82D	236860,727	4077437,844
83D	236904,363	4077488,520
84D	236978,062	4077547,278
85D	237039,141	4077642,712
86D	237117,993	4077765,152
87D	237175,840	4077907,791
88D	237321,721	4078049,805
89D	237533,265	4078233,741
90D	237722,577	4078404,069
91D	237829,775	4078492,237
92D	238029,819	4078633,330
93D	238161,693	4078726,532
94D	238281,491	4078810,989
95D	238327,677	4078860,753
96D	238468,649	4078993,209
97D	238619,101	4079157,044
98D	238926,989	4079497,266
99D	239093,490	4079681,121
100D	239257,535	4079895,313
101D	239370,622	4080022,667
102D	239578,687	4080213,136
103D	239705,201	4080335,191
104D	239742,843	4080370,256
105D	239837,972	4080466,090
106D	239885,927	4080505,917
107D	239981,664	4080586,030
108D	240074,063	4080642,376
109D	240372,494	4080739,629
110D	240640,938	4080899,375
111D	240897,340	4081052,260
112D	240991,075	4081110,920
113D	241144,668	4081238,079
114D	241178,351	4081258,719
115D	241261,569	4081303,139
116D	241444,605	4081379,282
117D	241712,943	4081487,163
118D	241922,497	4081570,370
119D	242157,152	4081474,620
120D	242298,022	4081417,847
1I	223995,221	4068019,995
2I	224094,534	4068098,604
3I	224243,775	4068218,093
4I	224352,757	4068303,718
5I	224411,947	4068350,119
6I	224559,494	4068466,812
7I	224733,805	4068602,073
8I	224906,772	4068738,748
9I	225115,170	4068904,053
10I	225333,364	4069074,202
11I	225556,251	4069251,468
12I	225663,370	4069334,361
13I	225785,126	4069416,424
14I	225899,911	4069474,416
15I	226015,315	4069520,149

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
16I	226133,172	4069555,098
17I	226458,486	4069627,223
18I	226729,600	4069685,612
19a-I	226740,864	4069633,311
19b-I	226778,401	4069671,432
19c-I	226810,129	4069640,188
20I	226891,154	4069561,276
21I	227001,517	4069694,869
22I	227072,143	4069779,261
23I	227206,171	4069942,073
24I	227357,715	4070134,029
25I	227522,273	4070350,240
26I	227613,184	4070486,228
27I	227691,713	4070607,448
28I	227793,787	4070774,561
29I	227890,525	4070826,575
30I	228176,626	4070996,669
31I	228395,287	4071110,921
32I	228529,705	4071185,345
33I	228664,442	4071261,806
34I	228783,120	4071325,684
35I	229134,033	4071488,364
36I	229435,106	4071628,852
37I	229594,315	4071709,773
38I	229816,927	4071882,849
39I	230005,257	4072031,527
40I	230041,489	4072082,116
41I	230073,177	4072113,381
42I	230153,091	4072172,482
43I	230250,219	4072246,780
44I	230359,998	4072316,368
45I	230435,369	4072340,667
46I	230750,832	4072427,355
47I	230927,480	4072487,641
48I	230981,726	4072508,718
49I	231168,397	4072612,494
50I	231238,474	4072669,233
51I	231454,979	4072866,397
52I	231490,431	4072898,548
53I	231828,297	4073087,643
54I	232059,548	4073218,306
55I	232350,500	4073383,760
56I	232521,356	4073499,303
57I	232693,630	4073697,300
58I	232868,376	4073862,428
59I	233004,868	4073998,090
60I	233153,366	4074204,754
61I	233336,349	4074438,669
62I	233666,538	4074680,017
63I	233869,004	4074827,375
64I	234113,575	4075001,116
65I	234231,270	4075096,000
66I	234341,709	4075257,445
67I	234485,395	4075460,302
68I	234707,531	4075763,155

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
69I	234841,050	4075913,229
70I	235011,912	4076116,302
71I	235212,284	4076347,202
72I	235333,166	4076521,757
73a-I	235386,739	4076590,120
73b-I	235428,849	4076557,120
73c-I	235426,719	4076610,578
74I	235533,448	4076614,830
75I	235844,183	4076591,419
76I	236093,629	4076652,544
77I	236292,390	4076696,452
78I	236580,701	4076767,145
79I	236648,163	4076812,097
80I	236687,392	4076958,246
81I	236743,178	4077166,030
82I	236811,562	4077462,738
83I	236867,093	4077527,227
84I	236937,779	4077583,584
85I	236994,121	4077671,616
86I	237070,299	4077789,904
87I	237130,480	4077938,298
88I	237285,481	4078089,190
89I	237497,819	4078273,816
90I	237687,676	4078444,634
91I	237797,321	4078534,815
92I	237998,962	4078677,035
93I	238130,841	4078770,240
94I	238246,087	4078851,488
95I	238289,709	4078898,489
96I	238430,577	4079030,848
97I	238579,564	4079193,087
98I	238887,327	4079533,172
99I	239052,355	4079715,400
100I	239216,241	4079929,384
101I	239332,455	4080060,260
102I	239542,046	4080252,125
103I	239668,392	4080374,018
104I	239705,611	4080408,689
105I	239801,813	4080505,604
106I	239851,669	4080547,011
107I	239950,397	4080629,625
108I	240051,544	4080691,307
109I	240350,254	4080788,650
110I	240613,558	4080945,338
111I	240869,446	4081097,917
112I	240959,688	4081154,391
113I	241113,476	4081281,711
114I	241151,754	4081305,166
115I	241238,645	4081351,548
116I	241424,352	4081428,801
117I	241693,092	4081536,844
118I	241922,770	4081628,042
119I	242177,258	4081524,199
120I	242318,020	4081467,469

COORDENADAS EN HUSO 30 CORRESPONDIENTES  
AL DESCANSADERO/S

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
Las Tablas		
A	230016,470	4072203,221
B	230139,672	4072326,526
C	230144,081	4072165,818
D	230104,868	4072136,818
La Bernala		
106I	239851,669	4080547,011
107I	239950,397	4080629,625
108I	240051,544	4080691,307
C	240002,639	4080691,514
D	239824,839	4080814,066
E	239790,284	4080781,392
F	239800,521	4080771,046
G	239820,900	4080735,290
H	239847,613	4080668,201
I	239856,800	4080556,920

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 9 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Verederos».*

VP @ 3600/2007

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Verederos», en su totalidad, en el término municipal de Huéneja, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huéneja, clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de julio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 184 de fecha de 3 de agosto de 1966 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 16 de julio de 1966, con una anchura de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Verederos», en su totalidad, en el término municipal de Huéneja, en la provincia de Granada. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (máxima) de acuerdo a lo establecido por

el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 455/01 de la mencionada vía pecuaria.

Los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde (VP 455/01), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 177, de fecha de 3 de agosto de 2001.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de marzo de 2008 y, una vez constatado que no se ha producido modificación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad, ya que las mismas no se han modificado por el transcurso del tiempo, todo ello en base al artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 97, de fecha de 26 de mayo de 2008.

En la fase de Exposición Pública no se presentaron alegaciones.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 5 de noviembre de 2008.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de los Verederos», ubicada en el término municipal de Huéneja, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y